



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 27 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 69

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

CAPÍTULO XVII.

Del señalamiento y distribución del contingente para el ejército.

Art. 160. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de Diciembre, en el que se indique el número de soldados que tiene cada zona, se acompañará un estado en el que se designe el contingente de los hombres con que cada una de estas á de contribuir para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército de mar y tierra.

Art. 161. Se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas. Se exceptúan los Cuerpos de Baleares y Canarias, que se ajustarán á las necesidades de aquellas provincias.

Los Presidentes de éstas remitirán, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Julio, el estado de los mozos declarados soldados en cada zona que ha de servir de base para el repartimiento, y que será previamente revisado y comprobado por la respectiva Comisión mixta, considerando soldados todos los reclutas del reemplazo anual y de los anteriores que hubieran sido declarados soldados útiles, aun cuando tengan recursos pendientes de resolución ante el Gobierno.

Art. 162. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las zonas, según lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen reclutas para completarle, como sucederá siempre que en los cupos par-

ciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razón de uno por cada zona á las que hubieren quedado con mayor fracción.

Art. 163. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones mixtas procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 164. El repartimiento entre los pueblos de cada zona se hará por las respectivas Comisiones mixtas, siguiendo el mismo orden adoptado para el general del Reino en el artículo 161, con relación al número de soldados que tenga cada pueblo, de cuya operación resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 165. Si sumados todos los soldados y décimas que resultasen del repartimiento, con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la zona, se exigirá á razón de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fracción decimal después de descontado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fracción que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos declarados soldados suficientes para dar una décima; y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fracción sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrirla agregación.

Art. 166. Hecho el señalamiento de décimas, la Comisión mixta procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á los que hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado y que los pueblos reunidos en cada combinación sean en lo posible los que menos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles, de á 10 décimas cada una, quedasen aún décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razón de 10, se harán una ó más combinaciones de á 20, 30, 40 ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 167. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pue-

blo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con los números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinación que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que les correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Después de movidos suficientemente los globos, los Vocales de la Comisión mixta verificarán la extracción de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 168. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el núm. 1. Si no queda á este pueblo ningún soldado de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número 2, y si éste no tuviere mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el orden sucesivo de sus números.

Art. 169. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el orden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado pero en ningún caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado entregando los restantes los demás pueblos, según corresponda.

Art. 170. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los de los demás pueblos que hayan sorteado las décimas, por el orden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 171. Si después de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas, todavía no pudiesen suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas por cubrir.

Art. 172. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 173. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará, presentándolo metodizado entre columnas distintas.

Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda, el número de soldados y décimas que se le hayan señalado; y la tercera, el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 174. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará el día 10 de Octubre.

Los Presidentes de las Comisiones mixtas cuidarán de remitir al Ministerio de la Guerra dos ejemplares de este repartimiento.

Art. 175. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo del Ejército, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos declarados soldados útiles del reemplazo anual y de revisiones de años anteriores, con todas las deducciones de que tenga noticia la Comisión mixta.

Segundo. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los Cuerpos de Artillería, Caballería é Infantería que se nutran de su recluta local.

Tercero. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pie de paz las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 176. Sumando el número de mozos sorteados y declarados soldados útiles en todas las zonas se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual; sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse, según el artículo anterior, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de soldados útiles que haya en la misma relación, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Continuará

RESÚMEN de las cuentas de gastos del tercer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia municipal y rural	Instrucción publica	Beneficencia	Obras publicas	Corrección publica	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Allande.	4.295,45	641,76	395,50	1.027,30	1.027,30	100	354	860	16.955,42	70	47	5.026,89				29.536,61
Aller.	8.763,80	6.635,13	40.670,40	2.763,56	1.088,75	1.905,55	2.336,25		18.128,91	800	311,37	14.222,83				50.972,38
Amieva.	21.373,28	2.350,50	968,33	3.547,65	1.027	19.307,43	7.105,79		93.311,58	22.000	1.796,75	27.637,97				244.411,78
Avilés (Zona de ensanche).	2.438,50			1.024,70	300	2.320,37	306,19		5.381,91		96,50	10.368,81				16.008,01
Bimenes.	5.693,19			3.318,63	25,20		487,40		11.646,93		100	3.801,90				9.547,80
Bonal.	2.555,27	20	78,50	451,50		50	285,53		4.823,78		196,64		1.754,15			10.165,87
Cabriles.	4.149,55	98		132,57	60	28,75	530		9.862,52		878,20	609,68				15.289,20
Candamo.	7.020,45	1.145,90		9.895,35	1.503,25	414,74	2.706,27		34.789,45		777,85					58.253,26
Cangas de Onís.	8.726,12	1.016,24	2.896,37	3.375,36	3.375,36	161,20	1.055,36		46.490,62		1.658,57	41.745,02				107.859,76
Cangas de Tineo.	1.475,58	1.528,72	1.176,54	547,78	22,40	1.986,16	107		15.617,77	12,50	14,17	1.746,07				5.970,16
Caravia.	8.967,12	12	166	6.369,56	200	787	175		17.405,07		336,28	7.237,47				33.800,19
Carso.	3.101,70	109,13	466,64	1.624,02	173,88	154,52	579,81		12.691,95			20.299,79				27.100,47
Castrillón.	8.127,31	24,65		2.026,42	391				2.514,60			15.546,47				26.969,76
Custropol.	5.808,19	1.438,52	2.726,27	1.624,02	116,05	133,75	786,25		6.422,79		893,42	3.318,45				39.382,19
Oña.	846,65	1.022,28	687,50	2.400,64	500	381,96	700		31.127,54		28	15.244,79				91.264,92
Colunga.	6.751,66			1.639,65			46		8.696,24		85	138				18.107,81
Corvera.	5.693,29	1.438,52	2.726,27	49.532,12	31.399,53	11.882,21	14.805,88		744.194,06	54.775,42	10.369,04	150.891,57				1371.707,08
Cudillero.	6.719,17	1.535,96	5.392,86	2.075,81	3.303,55	1.236,00	691,23		18.669,88	1.375	135	2.470,80				29.015,43
Degaña.	2.059,67		125	2.075,81	40	49,50	276,75		62.496,81		319	19.476,93				6.184,63
El Franco.	4.511			100					12.449,62		107	1.513,92				17.207,62
Gijón.	1.332	5.608,06	19.860,44	452	10.267,34	20.555,56	1.998,50		3.564		127		1.936,15			5.475
Grado.	14.575,74	2.678,53	2.350,36	17.017,38	10.267,34	20.555,56	1.998,50		47.894,17	47.884,32	61	4.456,23				196.748,66
Grasdas de Salime.	10.469,87	2.460,10	2.562	6.032,77	879,50	3.953,55	537,50		12.164,98		906,99					44.590,28
Ibias.	10.860,57			6.188,82	717	2.683,81	2.371,25		29.133,02	7.555,25	1.900,25					37.912,78
Iliate.	51						25,57		186,56							288,13
Llanes.	12.117,07	1.418,67	4.751,48	12.770,26	4.153,93	2.600,40	2.434,54		17.874,63	1.179,25	500	18.412,36				78.262,59
Luarca.	16.829,18	13.397,48	3.348,53	20.539,00	23.785,68	52.531,28	824,75		191.394,33	82.202,47	2.263,53	41.494,62				443.690,94
Miranda.	3.334,65		175	2.679,86	1.289,15	140,73	1.746,75		15.178,54		85,25	4.425,63				30.647,36
Morcin.	2.208,60			35			488		4.102,60		57,11	2.749,38				9.932,29
Muros.	3.850,88	562,50	237,50	1.653,12	542,50	198	199,50		2.755,56		120,75	4.611,69				15.792
Nava.	3.110,95	178	178	1.909,80	178	167,28	1.115,94		2.275,61		126,65	1.081,80				9.974,03
Noya.	7.665,80	1.450,19	1.116,25	2.236,18	200	66,55	412,50		10.118,41		999,43	4.851,53				27.565,65
Noveja.	6.333,69	1.450,19	866,45	9.158,44	1.425	3.796,80	184		12.806,51		401,75	1.657,71				32.073,54
Oñá.	1.573,03	23,05	11	850,93			245,07		3.692,10		147	369,32				6.941,50
Oviedo.	36.544,23	24.843,32	70.971,05	23.606,60	2.362,64	75.191,41	5.683,50		115.495,06	19.117,60	7.999,83	132.329,20				684.143,54
Parres.	3.147,93		450	1.620,32	503	926,16			2.630,40		776,52					24.236,05
Pañuellos (Valle alto).	1.771,98	49,50		754,92	25		30,50		7.492,70		825,02	2.151,61				7.010,08
Pañuellos (Valle bajo).	7.553,57	1.218	1.98,25	843,40	3.555,04	694,39	209		2.686,78		1.771,39	24.505,73				12.929,63
Pesoz.	2.454,05			2.554,47			163,88		7.451,61	10.083,40						4.856,30
Ponga.	9.864,18	1.790,84	4.948,08	8.451,73	3.250,89	3.045,39	700		32.615,62		86,85	8.421,36				57.733,47
Pravia.	2.567,50			840,119	606,25	918,85	517,50		4.473,70		485,89	1.601,53				73.174,94
Proeza.																12.018,91

QUIRÓS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia municipal y rural	Instrucción publica	Beneficencia	Obras publicas	Corrección publica	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Quiros.	5.170,81		94,50	1.932,51	348,75	87,25	251		9.494,63		521	4.628,47				26.866,17
Regneras.	529,20			1.159,38			500		3.621,12		165,88	5.765,65				17.811,39
Ribera de Arriba.	1.386,04			1.102,40		1.203,02	347		4.584,12		285,82	3.405,93				13.034,68
Riosa.																
Ribadesella.	7.436,99	1.265	1.932,04	1.404,68	122,75	548,21	657,86		24.184,83		627,66	1.790,26				45.809,77
Ribadedeva.	1.967,70	966,56	1.672,07	3.014,48	790	279,70	149,80		3.393,25		260,25	12.638,85				8.393,16
Salas.	290			14.629,02	2.811,20	9.516,89	140,65		33.965,58							92.732,29
Santa Eulalia de Oscos.	1.657,21			1.271,86	4	140,65	140,65		3.512,34							6.129,86
San Martín de Oscos.	6.848,26	2.120,15	61,50	8.049,81	5.588,04	1.335,90	1.191		12.356,28	1.657,45	324,50	4.943,50				7.436,29
San Martín del Rey Aurelio.	1.429,50			310,95	20	25	142,35		3.833,43		20					45.598,61
San Tirso de Abres.	1.066,85			5.271,04	20		115,07		2.864,61		92,60	662,29				5.470,28
Santo Adriano.	1.509,71	2.644,47	2.087,10	5.271,04		1.845,71	3.267		2.864,61		2.864,61	4.919,81				7.889,49
Sariego.	1.137,50			641,73	40		233,50		2.789,94		780,55	28.014,67				79.424,89
Siero.	2.980			3.038,24	100	815	815		3.062,73		606,06	2.639,88				7.889,49
Sobrescobio.	5.476,22	125,50	285	3.038,24	224	85,45	284,15		6.585,42		47	1.659,12				8.423,90
Somiedo.	4.096,42			2.241,41	82,80	1.493	221,79		7.631,08			2.742,84				14.599,78
Sotelo del Barco.	1.739,05			6	6		221,79		11.658,64		167,50	7.592,93				16.724,06
Tapia.	5.654,89			3.747,50	2.001	411,35	2.784,73		10.833,88		638,82	45.819,09				7.595,70
Taramundi.	7.672,69	2.515,10	2.283,50	5.947,18	1.639	76	76		2.970,03		2.970,03	8.792,95				30.391,03
Teverga.	1.001,87	888,93	2.816,64	3.864,59	1.117	628,99	76,10		2.970,03		638,82	45.819,09				81.451,61
Tineo.	14.070,86	4.492,91	3.453,22	2.789,76	5.253,84	968,99	2.754,64		71.240,82		1.153,62	5.051,46				111.233,62
Valdés.	420			227,37			44,80		5.126,48		11,74	2.072,13				7.846,04
Vega de Ribadeo.	656,25			456,54					1.475,73							2.742,86
Villanova de Oscos.																
Villavieja.																
Villayón.																
Yernes y Tameza.																
TOTAL.	458.440,81	156.074	11.269.613	20.259.699,36	139.928,06	336.546,45	71.11									

D. Justo Rodríguez Reigada, de San Roque.
 D. Zoilo Murias Lastra, de calle Central.
 D. Jesús Villamil Lastra, de calle Acevedo.
 D. José Román Penzol Conde, de id.
 D. Ramón Villar Rodríguez, de Barreiro.
 D. Jerónimo Méndez Torre, de calle Central.
 D. Miguel García Presno, de Losi.
 D. Gaspar Acevedo Valledor, de Brul.
 D. Eugenio Pérez Cancio, de Castropol.
 D. Manuel Álvarez Fernández, de Quintalonga.
 D. Antonio Bustelo Conde, de Seares.
 D. Fernando Piñeirúa García de Villagomil.
 D. José María Viademonte Acevedo, de Granda.
 D. Manuel Alonso Rodríguez, de calle Central.
 D. Cándido López López, de Lonteiro.
 D. Gervasio Lastra, de Cruces.
 D. Domingo Sanjurjo, de San Feliz.
 D. José García Trio, de Añides.
 D. Faustino Carvajales Barres, de Sela.
 D. Pedro Suárez Casariego, de Campas.
 D. Ramón Villar Sela, de Vilavedelle.
 D. Bautista Soto González, de calle Fuente.
 D. Antonio González Prieto, de Balmonte.
 D. Félix Álvarez Cascos, de calle Acevedo.
 D. Ramón Soto Obanza, de id.
 D. José López Villamil Tol, de Barres.
 D. José Pato, de Campo.
 D. José Muña Sela, de Brea.
 D. Francisco Villar González, de Vilar.
 D. Fernando González, de Granda.
 D. Francisco Bustelo López, de Lois.
 D. Ramón Monteavaro Vior, de Molnovo.
 D. Antonio Villamil López, de Vilavedelle.
 D. Manuel Cotarelo, de Plaza.
 D. José Lavandera Mernies, de calle Acevedo.
 D. Domingo Vázquez Rón, de calle Marina.
 D. Enrique Murias Méndez, de calle Alameda.
 D. Francisco Lastra Martínez, de Vilavedelle.
 D. José Peláez, de Añides.
 D. Benjamín Vázquez, de Cruzvieja.
 D. Bonifacio Castrillón, de calle Acevedo.
 D. Ángel Magadán López, de Rubieira.
 D. Manuel Arias López, de Candaosa.
 D. Francisco Carvajales López, de Muria.
 D. Manuel González Villamil Peláez, de Presno.
 D. Antonio Gayol, de Bourrio.
 D. José Vega, de Loutoira.
 D. Manuel Vázquez Pérez, de Castro.
 D. Domingo Carvajales Pérez, de Cerolleiro.
 D. Santiago Viña, de El Marco.
 D. Francisco González Prieto, de Grandela.
 D. Antonio Casariego y Fonte, de Riofelle.
 D. Domingo Murias Vior, de Antigua.

D. Francisco Mesa Martínez, de Castropol.
 D. Francisco Díaz Jardón, de Villarín.
 Castropol 1.º de Enero de 1902.
 —El Alcalde, Valentin Cancio.—
 El Secretario, Manuel Cotarelo.
 R. al núm. 593.

Alcaldía de Ponga

Anuncios

D. Ginés Rivero y González, primer Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el reparto de la contribución por rústica, urbana y pecuaria, por el término de 8 días, para que los que se crean perjudicados expongan los cargos que crean conveniente.

Beleño 17 de Marzo de 1902.—El Teniente Alcalde en funciones, Ginés del Rivero.

R. al núm. 667

Vacante la plaza de Médico municipal de Ponga, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas más 250 como gratificación por la asistencia de los enfermos pobres del concejo; se avisa a los aspirantes para que presenten sus solicitudes en el término de 30 días.

Beleño 20 de Marzo de 1902.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Ginés del Rivero.

R. al núm. 687.

Alcaldía de Parres

Anuncio

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, y expuesto al público en esta Secretaría, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes, en el término de 15 días, pasados los cuales no serán atendidas.

Arriendas 15 de Marzo de 1902.—El Alcalde en funciones, Martín Vega.

R. al núm. 684

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Menéndez Lenza, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres.

Hago saber: que formado el repartimiento de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, para oír las cuales se reunirá la Junta municipal en estas Consistoriales al expirar dicho término.

San Tirso de Abres, Marzo 18 de 1902.—Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 673.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Corvera

D. Alfredo Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Corvera.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En el concejo de Corvera, á doce

de Marzo de mil novecientos dos, el Sr. D. Manuel Rodríguez y Muñiz, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante D. Manuel Suárez y Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Solís, en este municipio, y de la otra en concepto de demandados D.ª Rosa Suárez y Suárez, y su marido D. José de la Roza y Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Cancienes en este Concejo, y don José María Menéndez y Fernández, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, sobre que se eleva á escritura pública un documento privado.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D.ª Rosa Suárez y Suárez, asistida de su marido don José de la Roza Rodríguez, y don José María Menéndez y Fernández, como causahabientes de D. Andrés Menéndez y Rodríguez, á que en el término de quince días eleven el documento privado de que se hace mención en el primer resultando, á escritura pública, é impongo las costas á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rodríguez.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación á las partes en dicho juicio, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Corvera á quince de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Rodríguez.—El Secretario accidental, Alfredo Rodríguez.

R. al núm. 169.

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se promovió por el Procurador D. Enrique Eguen y Suárez, en nombre y representación de don Antonio Moriyón Díaz, mayor de edad, casado, empleado y de este vecindad, expediente de información posesoria de las fincas siguientes:

El dominio útil de una casa con su patio, número diez y seis, de la calle de Villanueva de esta villa: que ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros sesenta y siete decímetros y cincuenta centímetros; linda de frente con la expresada calle, derecha entrando la casa número catorce, izquierda con la número diez y ocho que va asegurada y por la espalda con su patio y este con el ferrocarril de Langreo, pertenece hoy el dominio directo á doña Julia de la Riva Blanco y Gendin, á quien se le paga de canon foral anual cuatro pesetas cuarenta céntimos.

El también dominio útil de otra casa con su patio, número diez y ocho de la expresada calle de Villanueva: que mide ciento sesenta y tres metros treinta decímetros y ochenta y seis centímetros; linda de frente con la expresada calle de Villanueva, por la derecha entrando con la casa anterior, izquierda la número veinte propia de doña Filomena Moriyón y por la espalda con su patio y este con el ferrocarril de Langreo, la Sra. del directo dominio es la referida doña Julia, á quien se le paga un canon foral anual de

cuatro pesetas cuarenta céntimos, sin que ambas casas tengan ningún otro gravamen en cuyo expediente y en virtud de asiento contradictorio, he acordado por providencia de ocho del actual dar vista del mismo á los que se crean con derecho á la herencia, ó sean herederos de don Francisco García Muñiz y Casa Valdés, cuyo paradero se ignora, citándoles á medio de edictos que se fijarán en el sitio público é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por término de treinta días.

Dado en la villa de Gijón á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 159

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En el pueblo de Pancar, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares una vaca de las siguientes señas: edad como de doce años, color rojo, alzada regular, astas abiertas y aceradas, se comprende que está de dar leche.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasione.

Llanes y Marzo 17 de 1902.—El Alcalde, José García González. 4

En poder de D. Santos Riestra, vecino de Cabujal, parroquia de Cuna, se halla depositada una burra extraña que tiene las señas siguientes:

Color castaño oscuro, alzada pequeña, edad siete años próximamente, cola cortada está sin herrar. Dicha burra será subastada en pública licitación dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, si antes no se presentase su dueño á recogerla, previo pago de los daños causados y gastos que se originen con la inclusión del importe de la inserción del presente edicto.

Mieres 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio A. Sela.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima Hulleras del Turón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 31 y 32 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día catorce de Abril á las once y media de su mañana, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, casa del señor Jhon, planta baja, para cuya asistencia se hace preciso tener presente lo que dispone el art. 32 de los precitados Estatutos.

Bilbao 23 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Benigno de Chavarri.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás de Zubiria.